



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00291
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	LUZ MARINA RODRIGUEZ SUAREZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante apporto escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, agosto 17 de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera el demandante subsano el error señalado en auto de fecha 29 de junio de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el titulo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra LUZ MARINA RODRIGUEZ SUAREZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA por la suma de:

- **PAGARE N° 4215140958**

TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$37.300.900,98) correspondiente a capital;

NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.402.629,55) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas dejadas de cancelar y hasta el 6 de abril de 2021; Mas intereses moratorios desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

- **PAGARE N° 107410016860**

VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.997.051,45) correspondiente a capital;

UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$1.087.482,11) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas dejadas de cancelar y hasta el 6 de abril de 2021; Más intereses moratorios desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del decreto legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía número 80102198 y T.P. 182528 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 64 Hoy: 18 de agosto de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO